



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0218 DE 2021
29-04-2021



20212120002184

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-012-2021-00049-00, instaurada por la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub sección B, bajo el radicado No. 11001-33-35-012-2021-00049-00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120193355 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el **29 de octubre de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58718**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Comunicación**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.778.012, ocupó la **posición No. 3**.

Que la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**, bajo el radicado No. 11001333501220210004900, Instancia que mediante fallo judicial del 2 de marzo de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO. DECLARAR** que existió temeridad y, en consecuencia, **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la tutela presentada por la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

(...)”

La señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub Sección B**, instancia que mediante Sentencia del 19 de abril de 2021, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) **PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido el 02 de marzo de 2021 por el Juzgado Doce (12º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., que declaró improcedente la tutela impetrada por la ciudadana **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**. En su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a los cargos públicos.*

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, de manera conjunta, evalúen la situación respecto a la equivalencia entre la vacante con IDP 4690 ubicada en el Centro Agroempresarial y turístico en el Huila, o similares, frente al empleo relacionado con la OPEC 58718.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub sección B, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-012-2021-00049-00, instaurada por la señora YONEID PATRICIA VILLA GARCIA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Vencido el plazo anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, de resultar procedente, en los diez (10) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá efectuar el nombramiento, en período de prueba, de la señora Yoneid Patricia Villa García, para proveer uno de los cargos vacantes y similares identificados con la OPEC 58718, denominado INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 01 de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019. (...)”

La CNSC solicitó aclaración de la providencia del 19 de abril de 2021 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta - Sub Sección B, mediante oficio con radicado No. 20211400584311 del 23 de abril de 2021, con fundamento en lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub Sección B, mediante Auto del 27 abril de 2021, notificado a la CNSC el 29 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de sentencia efectuada por el apoderado judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

Conforme lo dispuesto en la decisión judicial, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211020579951 del 22 de abril del año en curso, solicitó al SENA indicar si la vacante identificada con el código IDP 4690 o similares, cumple con la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58718, denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, según lo dispuesto en el fallo de tutela.

En este punto, deviene oportuno señalar que el SENA remitió con destino a la CNSC el estudio de equivalencia, pronunciamiento que fue validado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, y que arrojó el siguiente resultado:

“De acuerdo con el análisis de similitud se evidencia que se cuenta con un empleo equivalente identificado con la OPEC No. 139588 que correspondiente a una vacante ubicada en La Plata - Huila, por lo cual se procede a la provisión de ese empleo por orden de mérito según los parámetros estipulados en el fallo”.

Por lo anterior, la CNSC a través de través del Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a realizar los trámites pertinentes para autorizar el uso de lista de elegibles para proveer la vacante definitiva reportada por el SENA como equivalente al empleo al que aspiró el accionante y que se identifica con el código OPEC 139588, previa solicitud por parte del SENA.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará a la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yvillag@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub Sección B, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a cargos públicos de la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, identificada con la

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub sección B, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-012-2021-00049-00, instaurada por la señora YONEID PATRICIA VILLA GARCIA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

cédula de ciudadanía No. 32.778.012, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, previa solicitud del SENA, **autorice** el uso de la Lista de Elegible conformada para el empleo identificado con código OPEC **58718**, de la cual hace parte la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA**, según lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub Sección B**, en las siguientes direcciones electrónicas: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co y s04des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YONEID PATRICIA VILLA GARCIA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yvillag@misena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de abril de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE